

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA GUANAJUATO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 237, 239 FRACCIÓN II, 240 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma, bases y requisitos, mediante los cuales, el Municipio otorgará a sus empleados, las pensiones a que tienen derecho de acuerdo a los términos establecidos en el mismo.

**Artículo 2.** El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria Guanajuato, a propuesta del Presidente Municipal, y una vez que el Trabajador Municipal haya acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el presente ordenamiento; le otorgará a éste la pensión a que tiene derecho, de acuerdo a la modalidad que corresponda, según sea el caso.

**Artículo 3.** La Jubilación y las pensiones que otorgará el H. Ayuntamiento, serán únicamente por:

- I.** Jubilación por años de servicio.
- II.** Pensión por edad avanzada y vejez;
- III.** Invalidez;
- IV.** Riesgo de Trabajo. (Enfermedades Profesionales y/o Accidente de Trabajo)
- V.** Viudez; y
- VI.** Orfandad.

Las solicitudes de pensiones deberán tramitarse ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio o su equivalente.

**Artículo 4.** La jubilación por edad avanzada y vejez se tramitará antes de aprobarse el nuevo presupuesto para el año inmediato siguiente, o en su defecto cuando así lo apruebe el H. Ayuntamiento a la fecha de solicitud de las mismas.

En caso de Accidente de Trabajo, la pensión correspondiente se cubrirá en el momento en que ocurra el hecho, mediante aprobación del H. Ayuntamiento; atendiendo a lo estipulado en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

**Artículo 5.** Toda pensión otorgada, empezará a surtir efectos, a partir del primer día del mes siguiente al que fue aprobada.

El municipio realizará las gestiones necesarias e incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente del ejercicio fiscal siguiente al del otorgamiento de las pensiones, el importe de las que por cualquiera de estos conceptos se hayan concedido, para incluirlos en la partida correspondiente a "jubilaciones y pensiones".

**Artículo 6.** La percepción de una pensión por invalidez o riesgo de trabajo inhabilita al beneficiario para desempeñar cualquier trabajo o comisión oficial con sueldo, salvo que renuncie a la pensión o se suspendan sus efectos, por acuerdo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 7.** El Trabajador Municipal que con motivo de su edad, tenga derecho a la pensión de jubilación por edad avanzada o vejez, podrá optar por tramitar ésta, con el porcentaje que le corresponda según sus años de servicio, o continuar en servicio activo si así lo desea y se encuentra en aptitud física y mental para el desempeño normal de sus labores; elección que podrá tomar en cualquier momento.

**Artículo 8.** Es nula toda enajenación, cesión o gravamen, respecto de las pensiones que este Reglamento establece.

**Artículo 9.** Las pensiones son inembargables, a menos que se trate de hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos, de acuerdo a los términos establecidos en el Código Civil vigente en el Estado.

**Artículo 10.** Toda pensión que sea aprobada, será vitalicia, personal y no estará sujeta a cuestiones de tipo hereditario, salvo en los casos establecidos en los artículos 25 al 28 del presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Jubilación por Edad Avanzada, Vejez y Años de Servicio.**

**Artículo 11.** Todo Trabajador del Municipio, podrá solicitar y obtener su pensión de jubilación, hasta por el 100% cien por ciento del salario integrado que percibía al momento de su solicitud, siempre y cuando haya cumplido 30 treinta años de servicios ininterrumpidos, independientemente de la edad con la que cuente y desde luego una vez que su solicitud haya sido aprobada por el pleno del H. Ayuntamiento y se cuente con el recurso y presupuesto para tal efecto. Asimismo el H. Ayuntamiento determinará el derecho a la pensión cuando exista invalidez.

**Artículo 12.** Las pensiones de jubilación por edad avanzada y/o vejez se otorgarán a todos los Trabajadores del Municipio que hayan cumplido 60 sesenta años de edad y un mínimo de 15 quince años de servicios ininterrumpidos, en alguna o distintas dependencias, si así lo solicitan, de conformidad con las siguientes bases:

<b>Años de servicio</b>	<b>Porcentaje de salario</b>
15 .....	50%
16 .....	52.5%
17 .....	55%
18 .....	57.5%
19 .....	60%
20 .....	62.5%
21 .....	65%
22 .....	67.5%
23 .....	70%
24 .....	72.5%
25 .....	75%
26 .....	80%
27 .....	85%
28 .....	90%
29 .....	95%
30 en adelante. ....	100%

**Artículo 13.** Para iniciar el trámite de la solicitud de Jubilación por años de servicio, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Constancia de Antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Original y copia de Acta de Nacimiento, Identificación Oficial y CURP para comprobar la edad; y
- III. Constancia de sus ingresos al momento de la solicitud, expedida por la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De la Pensión por Invalidez.**

**Artículo 14.** Para los efectos de este Reglamento existe invalidez, cuando ésta se derive de una enfermedad de carácter degenerativa y lesión orgánica, que imposibilite al Trabajador Municipal para seguir realizando las labores para las cuales fue contratado, misma que acreditará el médico que designe el Municipio, el cual, deberá contar con especialidad en medicina del trabajo.

Los Sindicatos tendrán el derecho de nombrar de su parte a un médico especialista en medicina del trabajo y en caso de controversia, resolverá el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

**Artículo 15.** Para que el Trabajador Municipal pueda tener derecho a la pensión por invalidez, deberá tener una antigüedad mínima de tres años de servicios prestados en forma ininterrumpida para el Municipio.

**Artículo 16.** El Trabajador Municipal no tendrá derecho a la pensión por invalidez cuando:

- I. Por sí sólo o de acuerdo con otra persona, se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- II. Padezca un estado de invalidez anterior a su contratación o nombramiento.

**Artículo 17.** El Trabajador Municipal que solicite el otorgamiento de una pensión por invalidez y el inválido que se encuentre pensionado, deberán sujetarse en cualquier tiempo a las investigaciones de carácter médico que el Municipio estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez. Por lo cual, se determinará tal circunstancia a través de un dictamen de salud expedido por un Perito Médico que cuente con especialidad en medicina del trabajo, designado por el Municipio.

**Artículo 18.** El derecho a percibir la pensión por invalidez, comenzará a surtir efectos, a partir del día en que sea determinado por el Médico designado por el Municipio o bien, a la fecha de solicitud para obtenerla y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, mediante aprobación del H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.** La solicitud de pensión por invalidez, deberá presentarse por escrito y deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- I. Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- II. Certificado médico que expida el perito con especialidad en medicina de trabajo que designe el Municipio a través de la Dirección de Salud Municipal, que compruebe la invalidez; y

- III. Constancia de ingresos del Trabajador Municipal al momento de producirse la invalidez, expedida por la Tesorería Municipal.

**Artículo 20.** El importe de la pensión por invalidez derivada de una enfermedad degenerativa, será del 70% setenta por ciento del salario integrado del Trabajador Municipal, al momento que se reconozca el estado de invalidez y se cumpla con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Pensión por Riesgo de Trabajo.**

**Artículo 21.** Para los efectos de este Reglamento son riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores Municipales en ejercicio o con motivo de sus funciones.

**Artículo 22.-** Los accidentes de trabajo, son toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, con motivo del trabajo o comisión, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el Trabajador Municipal directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

**Artículo 23.-** Se considera como Enfermedad Profesional o de Trabajo, todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el Trabajador Municipal se vea obligado a prestar sus servicios.

**Artículo 24.-** Los Riesgos de Trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte.

**Artículo 25.** Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo determinado.

**Artículo 26.** Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

**Artículo 27.** Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

**Artículo 28.** Ameritan indemnizaciones los riesgos de trabajo que produzcan incapacidad, y estas se pagarán directamente al Trabajador Municipal o beneficiarios legales, esto último, en caso de muerte.

**Artículo 29.** Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Capítulo, se tomará como base el salario diario integrado que perciba el Trabajador Municipal al ocurrir el riesgo y que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte.

**Artículo 30.** Los Trabajadores Municipales que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;

**Artículo 31.** El Municipio quedará exento de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador Municipal en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador Municipal bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Trabajador Municipal hubiese puesto el hecho en conocimiento del Municipio y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el Trabajador Municipal se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

**Artículo 32.** Si el riesgo produce al Trabajador Municipal una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses del inicio de la incapacidad, el Trabajador Municipal no se encuentra en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el Municipio podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos correspondientes a los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o proceder a declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El Trabajador Municipal percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

**Artículo 33.** Si el riesgo produce al Trabajador Municipal una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades del presente Reglamento, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del Trabajador Municipal, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del Trabajador Municipal.

Si la incapacidad permanente parcial es inferior al 25% veinticinco por ciento de disminución orgánica funcional, el Trabajador Municipal, recibirá una indemnización global correspondiente a 3 tres anualidades calculadas sobre el porcentaje del salario que le corresponda, de acuerdo con la incapacidad que presenta; si rebasa más del porcentaje mencionado tendrá derecho a la pensión conforme al grado de valuación que corresponda de acuerdo con el dictamen médico emitido por los peritos de las partes y conforme al salario que percibe. Porcentajes que se establecen en la tabla correspondiente del presente Reglamento.

**Artículo 34.** El Municipio estará obligado a pagar una cantidad mayor de la que corresponda a la incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades.

**Artículo 35.** Si el riesgo produce al Trabajador Municipal una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al salario integrado que percibe el mismo.

**Artículo 36.** Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del Trabajador Municipal, corresponderán sus derechos a los beneficiarios que así lo acrediten conforme al capítulo de viudez y/o orfandad, además de las partes proporcionales que corresponda de la relación de trabajo.

**Artículo 37.** Los médicos especialistas en medicina del trabajo que designen el Municipio y los Sindicatos, estarán obligados a:

- I. Calificar y certificar el riesgo para determinar si es o no profesional.
- II. Certificar si el Trabajador Municipal queda calificado para reanudar su trabajo o determinar si tiene que cambiar de puesto u oficio.

Los médicos serán pagados por el Municipio o los Sindicatos, según sea el caso y deberán acreditar su especialidad en medicina del trabajo.

**Artículo 38.** Para los efectos de este Reglamento son enfermedades de trabajo, las que determinen los médicos señalados por el Municipio y los

Sindicatosy que contengan las condiciones de relación causa y efecto, trabajo y daño.

**Artículo 39.** Para los efectos de este Reglamento se establece la siguiente:

### TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES

#### Miembro superior. Pérdidas.

1. Por la desarticulación interescapulotorácica de	80 a 85%
2. Por la desarticulación del hombro de	75 al 80%
3. Por la amputación del brazo, entre el hombro y el codo, de	70 al 80%
4. Por la desarticulación del codo, de	70 al 80%
5. Por la amputación del antebrazo entre el codo y la muñeca, de	65 al 75%
6. Por la pérdida total de la mano, de	65 al 75%
7. Por la pérdida total o parcial de los 5 metacarpianos, de	60 al 70%
8. Por la pérdida de los 5 dedos, de	60 al 70%
9. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar, según la movilidad del dedo restante, de	55 al 65%
10. Por la pérdida de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa, de	60 al 70%
11. Por la pérdida de 4 dedos de la mano, conservando el pulgar móvil, de	45 al 50%
12. Conservando el pulgar inmóvil, de	55 al 60%
13. Por la pérdida del pulgar índice y medio, de	52 al 57%
14. Por la pérdida del pulgar y del índice, de	40 al 45%
15. Por la pérdida del pulgar con el metacarpio correspondiente	35%
16.- Por la pérdida del pulgar	25 a 30%
17. Por la pérdida de la falange ungueal del pulgar	20%
18. Por la pérdida del índice con el metacarpio o parte de éste de	20 a 25%
19. Por la pérdida del dedo índice	20%
20. Por la pérdida de la falangeta, con mutilación o pérdida de la falangina del índice	12%
21. Por la pérdida de la falangeta del índice	6%
22. Por la pérdida del dedo medio con mutilación o pérdida de su metacarpio o parte de éste	18%
23. Por la pérdida del dedo medio	15%
24. Por la pérdida de la falangeta con mutilación o pérdida de la falangina del dedo medio	10%
25. Por la pérdida de la falangeta del dedo medio	5%



26. Por la pérdida del dedo anular o del meñique con mutilación o pérdida de su metacarpo o parte de éste	15%
27. Por la pérdida del dedo anular o del meñique	12%
28. Por la pérdida de la falangeta con mutilación de la falangina del anular o meñique	8%
29. Por la pérdida de la falangeta del anular o del meñique	4%

#### **Anquilosis Pérdida completa de la movilidad articular**

30. Completa del hombro con movilidad del omóplato, de	35 al 40%
31. Completa del hombro con fijación e inmovilidad del omóplato, de	40 al 55%
32. Completa del codo en posición de flexión (favorable) entre 110° y 75°, de	30 al 35%
33. Completa del codo en posición de extensión (desfavorable) entre 110° y 180°, de.	45 al 50%
34. De torsión, con supresión de los movimientos de pronación y supinación, de	15 al 25%
35. Completa de la muñeca en extensión, según el grado de movilidad de los dedos, de	20 al 45%
36. Completa de la muñeca en flexión, según el grado de movilidad de los dedos, de.	45 al 60%
37. Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida), de	65 al 75%
38. Carpo-metacarpiana del pulgar, de	15 al 20%
39. Metacarpo-falángica del pulgar	12%
40. Interfalángica el pulgar	6%
41. De las dos articulaciones del pulgar	15%
42. De las articulaciones del pulgar y carpo-metacarpiana del primer dedo, de.	25 al 30%
43. Articulación metacarpo-falángica del índice	7%
44. Articulación de la primera y de la segunda falanges del índice	10%
45. Articulación de la segunda y tercera falanges del índice	4%
46. De las dos últimas articulaciones del índice	10%
47. De las tres articulaciones del índice	15%
48. Articulación metacarpo-falángica del dedo medio.	5%
49. Articulación de la primera y de la segunda falanges del dedo medio	7%
50. Articulación de la segunda y de la tercera falanges del dedo medio	2%
51. De las dos últimas articulaciones del dedo medio	10%
52. De las tres articulaciones del dedo medio	15%
53. Articulación metacarpo-falángica del anular o del meñique	3%

54. Articulación de la primera y segunda falanges del anular o del meñique	5%
55. Articulación de la segunda y de la tercera falanges del anular o del meñique.	2%
56. De las dos últimas articulaciones del anular o del meñique	8%
57. De las tres articulaciones del anular o del meñique	12%

### **Rigideces articulares disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares**

58. Del hombro, afectando principalmente la propulsión y la abducción, de	10 al 30%
59. Del codo, con conservación del movimiento en posición desfavorable, entre 110° y 180°	30%
60. Del codo, con conservación del movimiento en posición favorable, entre 110° y 75°, de	10 a 20%
61. De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación, de	5 al 15%
62. De la muñeca, de	10 al 15%
63. Metacarpo-falángica del pulgar, de	2 al 4%
64. Interfalángica del pulgar, de	3 al 5%
65. De las dos articulaciones del pulgar, de	5 al 10%
66. Metacarpo-falángica del índice, de	2 al 3%
67. De la primera o de la segunda articulaciones Interfalángica del índice, de	4 al 6%
68. De las tres articulaciones del índice, de	8 al 12%
69. De una sola articulación del dedo medio	2%
70. De las tres articulaciones del dedo medio, de	5 al 8%
71. De una sola articulación del anular o del meñique	2%
72. De las tres articulaciones del anular o del meñique, de	4 al 6%

### **Pseudoartrosis**

73. Del hombro, consecutiva a resecciones o pérdidas considerables de sustancia ósea de	45 al 60%
74. Del húmero, apretada de	15 al 35 %
75. De húmero, laxa, de	40 al 50%
76. Del codo consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea, de	40 al 55%
77. Del antebrazo, de un solo hueso, apretada, de	5 al 10%
78. Del antebrazo de un solo hueso, laxa, de	20 al 40%
79. Del antebrazo, de los dos huesos, apretada, de	20 al 35%

80. Del antebrazo, de los dos huesos, laxa, de	40 al 50%
81. De la muñeca, consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de substancia ósea	40%
82. De todos los huesos del metacarpio, de	30 al 40%
83. De un solo metacarpio, de	10%
84. De la falange ungueal del pulgar	8%
85. De la falange ungueal de los otros dedos	6%
86. De la otra falange del pulgar	15%
87. De las otras falanges del índice	10%
88. De las otras falanges de los demás dedos	5%

**Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente.**

89. De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo, de	20 al 50%
90. Del codo, con limitación de la extensión del antebrazo, entre los 135° y 45°, de	10 al 40%
91. Del codo en flexión aguda del antebrazo, a 45% o menos, de	45 al 50%
92. De la aponeurosis palmar que afecten la flexión o extensión, la pronación, supinación, o que produzca rigideces combinadas, de	10 al 30%

**Trastornos funcionales de los dedos, consecutivos a lesiones no articulares, sino a sección o pérdida de los tendones extensores o flexores, adherencias o cicatrices Flexión permanente de uno o varios dedos**

93. Pulgar, de	10 a 25%
94. Índice o dedo medio, de	8 a 15%
95. Anular o meñique, de	8 a 12%
96. Flexión permanente de todos los dedos de la mano, de	65 a 75%
97. Flexión permanente de 4 dedos de la mano incluyendo el pulgar, de	45 a 50%

**Extensión permanente de uno o varios dedos.**

98. Pulgar, de	18 a 22%
99. Índice, de	10 a 15%
100. Medio, de	8 a 12%
101. Anular o meñique, de	8 a 12%
102. Extensión permanente de todos los dedos de la mano, de	65 a 75%
103. Extensión permanente de 4 dedos de la mano, excluyendo el pulgar, de	45 a 50%

**Secuelas de fracturas**

104. De la clavícula, trazo único, cuando produzca rigidez del hombro, de	10 a 15%
105. De la clavícula, de trazo doble, con callo saliente y rigidez del hombro, de	10 a 30%
106. Del húmero, con deformación del callo de consolidación y atrofia muscular, de	10 a 30%
107. Del olécrano, con callo óseo o fibroso corto y limitación moderada de la flexión, de	5 a 10%
108. Del olécrano, con callo fibroso largo y trastornos moderados de los movimientos, de	10 a 15%
109. Del olécrano, con callo fibroso largo, trastornos acentuados de la movilidad y atrofia del tríceps, de	20 a 25%
110. De los huesos del antebrazo, cuando produzcan entorpecimiento de los movimientos de la mano, de	10 a 20%
111. De los huesos del antebrazo, cuando produzcan limitaciones de los movimientos de pronación o supinación, de	10 a 20%
112. Con abolición de movimientos, de	20 a 40%
113. Del metacarpo, con callo deforme o saliente, desviación secundaria de la mano y entorpecimiento de los movimientos de los dedos, de	10 a 20%

**Parálisis completas e incompletas (parresias) por lesiones de nervios periféricos.**

114. Parálisis total del miembro superior, de	70 a 80%
115. Parálisis radicular superior	40%
116. Parálisis radicular inferior	60%
117. Parálisis del nervio sub-escapular	12%
118. Parálisis del nervio circunflejo, de	15 a 30%
119. Parálisis del nervio músculo-cutáneo, de	30 a 35%
120. Parálisis del nervio mediano, en el brazo	45%
121. En la muñeca, de	15 a 25%
122. Parálisis del nervio mediano con causalgia, de	50 a 80%
123. Parálisis del nervio cubital si está lesionado a nivel del codo	35%
124. Parálisis del nervio cubital si está lesionado en la mano	30%
125. Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba de la rama del tríceps	50%
126. Parálisis del nervio radial si está lesionado abajo de la rama del tríceps. En caso de parálisis incompleta o parcial (parresia), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional.	40%

**Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente.**

127. De la clavícula, no reducida o irreductible, interna, de	5 a 10%
128. De la clavícula, no reducida o irreductible, externa	5%
129. Del hombro, de	10 a 30%
130. De los dos últimos metacarpianos, de	15 a 20%
131. De todos los metacarpianos, de	30 a 40%
132. Metacarpo-falángica del pulgar, de	10 a 25%
133. De la falange ungueal del pulgar	5%
134. De la primera o de la segunda falange de cualquier otro dedo	10%
135. De la tercera falange de cualquier otro dedo	4% Musculos
136. Amiotrofia del hombro, sin anquilosis ni rigidez articular	15%
137. Amiotrofia del brazo o del antebrazo, sin anquilosis ni rigidez articular, de	10 a 15%
138. Amiotrofia de la mano, sin anquilosis ni rigidez articular, de.	5 a 10%

**Vasos**

139. Las secuelas y lesiones arteriales y venosas, se valorarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que produzcan (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, etc.). En caso de lesiones bilaterales, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del	100%
140. Si el miembro lesionado es el menos útil, se reducirá la indemnización calculada conforme a esta tabla en un	10%
141. En los músicos, mecanógrafos, linotipistas, telegrafistas y labores similares, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, luxaciones, parálisis, retracciones cicatrizales y rigideces de los dedos utilizados efectivamente en el trabajo, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar de la mano que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el	100%

**Miembro inferior Pérdidas.**

142. Por la desarticulación de la cadera, de	75 al 80%
143. Por la amputación del muslo, entre la cadera y la rodilla, de	70 al 80%
144. Por la desarticulación de la rodilla, de	65 a 70%

145. Por la extirpación de la rótula, con movilidad anormal de la rodilla y amiotrofia del tríceps, de	20 a 40%
146. Por la amputación de la pierna, entre la rodilla y el cuello del pie, de	55 a 65%
147. Por la pérdida total del pie, de	50 a 55%
148. Por la mutilación de un pie con conservación del talón, de	35 a 45%
149. Por la pérdida parcial o total del calcáneo, de	10 a 30%
150. Por la desarticulación medio-tarsiana, de	35 a 40%
151. Por la desarticulación tarso metatarsiana, de	25 a 30%
152. Por la pérdida de los cinco orjejos, de	20 a 25%
153. Por la pérdida del primer orjejo; con pérdida o mutilación de su metatarsiano, de	20 a 30%
154. Por la pérdida del primer orjejo sólo	15%
155. Por la pérdida de la falange ungueal del primer orjejo	7%
156. Por la pérdida de un orjejo que no sea el primero	5%
157. Por la pérdida de las dos últimas falanges de un orjejo que no sea el primero	3%
158. Por la pérdida de la falange ungueal de un orjejo que no sea el primero	2%
159. Por la pérdida del quinto orjejo con mutilación o pérdida de su metatarsiano, de	20 a 30%

### Anquilosis

160. Completa de la articulación coxo-femoral, en rectitud, de.	50 a 55%
161. De la articulación coxo-femoral en mala posición (flexión, aducción, abducción, rotación), de	60 a 65%
162. De las dos articulaciones coxo-femorales, de	90 a 100%
163. De la rodilla en posición de extensión (favorable), de 180° a 135°, de	30 a 40%
164. De la rodilla en posición de flexión (desfavorable), de 135° a 30°, de.	40 a 65%
165. De la rodilla en genu-valgum o genu-varum, de	40 a 50%
166. Del cuello del pie en ángulo recto, con movilidad suficiente de los orjejos, de	10 a 15%
167. Del cuello del pie en ángulo recto, con entorpecimiento de la movilidad de los orjejos, de	25 a 30%
168. Del cuello del pie, en actitud viciosa, de.	30 a 55%
169. Del primer orjejo, en rectitud.	5%
170. Del primer orjejo en posición viciosa, de	10 a 15%
171. De los demás orjejos, en rectitud	5%
172. De los demás orjejos en posición viciosa, de	5 a 15%

**Rigideces articulares Disminución de los movimientos por lesiones articulares, tendinosas o musculares.**

173. De la cadera, con ángulo de movilidad favorable, de	15 a 25%
174. De la cadera, con ángulo de movilidad desfavorable, de	30 a 40%
175. De la rodilla, que permita la extensión completa, según el ángulo de flexión, de	10 a 20%
176. De la rodilla que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión, de	25 a 35%
177. Del cuello del pie, con ángulo de movilidad favorable, de	5 a 10%
178. Del cuello del pie, con ángulo de movilidad desfavorable, de	10 a 20%
179. De cualquier orjejo, de	2 a 5%

**Pseudoartrosis**

180. De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de substancia ósea, de.	50 a 70%
181. Del fémur, de	40 a 60%
182. De la rodilla con pierna de badajo. (Consecutiva a resecciones de rodilla), de.	40 a 60%
183. De la rótula con callo fibroso corto, flexión poco limitada.	15%
184. De la rótula con callo fibroso largo, extensión activa débil y flexión poco limitada	20%
185. De la rótula con callo fibroso largo, extensión activa casi nula y amiotrofia del muslo	40%
186. De la tibia y el peroné, de.	40 a 60%
187. De la tibia sola, de	30 a 40%
188. Del peroné sólo, de	8 a 18%
189. Del primero o del último metatarsiano, de	8 a 15%

**Cicatrices retráctiles que no puedan ser resueltas quirúrgicamente.**

190. Del hueso poplíteo, que limiten la extensión de 170° a 135°, de	20 a 30%
191. Del hueso poplíteo, que limiten la extensión de 135° a 90°, de	30 a 50%
192. Del hueso poplíteo, que limiten la extensión a menos de 90°, de	50 a 60%
193. De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes, de	20 a 40%

**Secuelas de fracturas**

194. Doble vertical de la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos, de	15 a 25%
---	----------

195. Doble vertical de la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior, de	25 a 50%
196. De la cavidad cotiloidea, con hundimiento, de	15 a 40%
197. De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos, de	15 a 20%
198. De la rama isquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos, de	15 a 20%
199. De la rama horizontal y de la rama isquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos, de	40 a 60%
200. Del cuello del fémur y región trocantérea, con impotencia funcional moderada, claudicación y dolor de	30 a 40%
201. Del cuello del fémur y región trocantérea, con impotencia funcional acentuada, gran acortamiento, rigideces articulares y desviaciones angulares, de	60 a 80%
202. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 1 a 4 centímetros, sin lesiones articulares ni atrofia muscular, de	8 a 15%
203. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular media, sin rigidez articular, de	15 a 30%
204. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 centímetros, atrofia muscular media y rigidez articular, de	30 a 40%
205. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, atrofia muscular y rigideces articulares, de	30 a 50%
206. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 centímetros, desviación angular externa, atrofia muscular avanzada y flexión de la rodilla que no pase de 135°, de	50 a 70%
207. De los cóndilos femorales y tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, claudicación, etc., de	30 a 50%
208. De la rótula, con callo óseo, extensión completa y flexión poco limitada.	10%
209. De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 centímetros, callo grande y saliente y atrofia muscular, de.	15 a 30%
210. De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 centímetros, consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible, de.	35 a 50%
211. De la tibia y el peroné, con acortamiento considerable o consolidación angular, marcha imposible, de.	55 a 70%
212. De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular, de	10 a 25%



213. Del peroné, con dolor y ligera atrofia muscular de	5 a 10%
214. Maleolares, con desalojamiento del pie hacia adentro, de	25 a 40%
215. Maleolares, con desalojamiento del pie hacia afuera, de	25 a 40%
216. Del tarso, con pie plano post-traumático doloroso, de	15 a 20%
217. Del tarso, con desviación del pie hacia adentro o hacia afuera, de.	20 a 30%
218. Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los ortijos y atrofia de la pierna, de.	30 a 50%
219. Del metatarso, con dolor, desviaciones o impotencia funcional, de	10 a 20%

**Parálisis completas o incompletas (paresias) por lesiones de nervios periféricos**

220. Parálisis total del miembro inferior, de	70 a 80%
221. Parálisis completa del nervio ciático mayor	40%
222. Parálisis del ciático poplíteo externo	35%
223. Parálisis del ciático poplíteo interno	30%
224. Parálisis combinada del ciático poplíteo interno y del ciático poplíteo externo	40%
225. Parálisis del nervio crural, de	40 a 50%
226. Con reacción causálgica, de los nervios antes citados, aumento de	20 a 30%
227. En caso de parálisis combinadas por lesiones de los nervios antes mencionados en ambos miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso las incapacidades sumadas pasen del	100%
228. En caso de parálisis incompleta o parcial (paresias), los porcentajes serán reducidos proporcionalmente de acuerdo con el grado de impotencia funcional.	

**Luxaciones que no puedan ser resueltas quirúrgicamente.**

229. Del pubis, irreductible o irreducida, o relajación extensa de la sínfisis, de	25 a 40%
--	----------

**Músculos**

230. Amiotrofia del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular	30%
231. Amiotrofia del lóculo anterior del muslo, sin anquilosis ni rigidez articular	20%
232. Amiotrofia de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular	30%
233. Amiotrofia del lóculo antero-externo de la pierna, sin anquilosis ni rigidez articular	15%

234. Amiotrofia total del miembro inferior	40%
--	-----

### Vasos

235. Las secuelas de lesiones arteriales se valorarán de acuerdo con la magnitud de las alteraciones orgánicas y los trastornos funcionales que provoquen (amputaciones, rigideces articulares, lesiones de los nervios periféricos, atrofia de masas musculares, etc.)	15 a 25%
236. Flebitis debidamente comprobada, de	15 a 25%
237. Úlcera varicosa recidivante, según su extensión, de	8 a 20%
238. En caso de lesiones bilaterales se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro, sin que en ningún caso sobrepasen del	100%
239. En caso de que el miembro lesionado (superior o inferior) no estuviera, antes del accidente, íntegro fisiológica y anatómicamente, se reducirá la indemnización proporcionalmente.	

### Cabeza Cráneo

240. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional discreto, de	10 a 20%
241. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional moderado, de	20 a 35%
242. Síndrome cráneo-encefálico tardío post-conmocional acentuado, de	35 a 50%
243. Escalpe o pérdida considerable del cuero cabelludo, de	20 a 35%
244. Pérdida ósea del cráneo hasta de 5 centímetros de diámetro, de	10 a 20%
245. Pérdida ósea más extensa, de	20 a 30%
246. Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis puedan ser controladas médicamente y permitan desempeñar algún trabajo, de	50 a 70%
247. Por epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis no puedan ser controladas médicamente y no permitan el desempeño de ningún trabajo	100%
248. Epilepsia jacksoniana, de	10 a 25%
249. Anosmia por lesión del nervio olfativo	5%
250. Por lesión del nervio trigémino, de	15 a 30%
251. Por lesión del nervio facial, de	15 a 30%
252. Por lesión del neumogástrico (según el grado de trastornos funcionales comprobados), de	10 a 50%
253. Por lesión del nervio espinal, de	10 a 40%
254. Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral	15%
255. Por lesión del nervio hipogloso, bilateral	60%

256. Monoplegia superior	70%
257. Monoparesia superior, de	20 a 40%
258. Monoplegia inferior, marcha espasmódica, de	40 a 60%
259. Monoparesia inferior, marcha posible, de	20 a 40%
260. Paraplejia	100%
261. Paraparesia, marcha posible, de	50 a 70%
262. Hemiplejia, de	70 a 90%
263. Hemiparesia, de	20 a 60%
264. Diabetes azucarada o insípida, de	10 a 40%
265. Afasia discreta, de	20 a 30%
266. Afasia acentuada, aislada, de	40 a 80%
267. Afasia con hemiplejia	100%
268. Agrafia, de	20 a 30%
269. Demencia crónica	100%

#### Cara

270. Mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas, de	90 a 100%
271. Mutilaciones que comprendan un maxilar superior y el inferior, de	90 a 100%
272. Mutilación de la rama horizontal del maxilar inferior sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad, de	60 a 80%
273. Pseudoartrosis del maxilar superior con masticación imposible, de	50 a 60%
274. Pseudoartrosis del maxilar superior con masticación posible, pero limitada, de	20 a 30%
275. En caso de prótesis con mejoría comprobada de la masticación, de	5 a 15%
276. Pérdidas de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión, de	15 a 35%
277. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada, de	5 a 10%
278. Pseudoartrosis del maxilar inferior, con masticación posible, por falta de consolidación, apretada, de la rama ascendente, de	5 a 10%
279. Cuando sea laxa en la rama ascendente, de	15 a 25%
280. Cuando sea apretada en la rama horizontal, de	10 a 20%
281. Cuando sea laxa en la rama horizontal, de	25 a 35%
282. Cuando sea apretada en la sínfisis, de	25 a 30%
283. Cuando sea laxa en la sínfisis, de	25 a 40%
284. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada, de	5 a 20%





0.3	20%	27	30	33	40	50	60	70	75	80	85
90											
0.2	30%	37	40	43	50	60	70	77	85	90	95
98											
0.1	35%	42	45	50	60	70	77	90	95	98	100
100											
0.05	40%	47	50	55	65	75	85	95	98	100	100
100											
0	45%	52	55	60	70	80	90	98	100	100	100
100											
E.C./P.*	50%	57	62	67	75	85	95	100	100	100	100
100											
E.P./I.**	60%	67	72	77	82	90	98	100	100	100	100
100											

\* Enucleación con prótesis.

\*\* Enucleación, prótesis imposible.

303.- Pérdida o disminución permanente de la agudeza visual en sujetos monóculos (ceguera o visión inferior a 0.05 en el ojo contralateral).

(Visión restante con corrección óptica.)

**TABLA III**

Incapacidades en agudeza visual en trabajadores cuya actividad sea de exigencia visual elevada, exigencia mediana o baja visual.

0.7	9	13
0.6	13	19
0.5	17	25
0.4	25	31
0.3	45	50
0.2	65	70
0.1	85	90
0.05	95	100
0	100	100

Extracción o atrofia de un globo ocular con deformación ostensible, que permite el uso de prótesis..... 50%

304. Con lesiones cicatrizales o modificaciones anatómicas que impidan el uso de prótesis	60%
305. Al aceptarse en servicio a los trabajadores, se considerará para reclamaciones posteriores por pérdida de la agudeza visual, que tiene la unidad aunque tuvieran un 0.8 (8 décimos en cada ojo).	
306. Los escotomas centrales se valuarán según la determinación de la agudeza visual, aplicando las tablas anteriores.	
307. Estrechamiento del campo visual, con conservación de 30 grados en un solo ojo	10%
308. En ambos ojos, de	15 a 30%
309. Estrechamiento de campo visual, con conservación de menos de 30 grados en un solo ojo	15 a 35%

310. En ambos ojos, de	40 a 90%
------------------------	----------

#### **Hemianopsias verticales.**

311. Homónimas, derecha o izquierda, de	20 a 35%
312. Heterónimasbinasales, de	10 a 15%
313. Heterónimasbitemporales, de	40 a 60%

#### **Hemianopsias horizontales.**

314. Superiores, de	10 a 15%
315. Inferiores, de	30 a 50%
316. En cuadrante superior,	10%
317. En cuadrante inferior, de hemianopsia en sujetos monóculos (visión conservada en un ojo y abolida o menos a 0.05 en el colateral), con visión central.	20 a 25%
318. Nasal, de	60 a 70%
319. Inferior, de	70 a 80%
320. Temporal, de	80 a 90%
321. En los casos de hemianopsia con pérdida de la visión central uní o bilateral se agregará al porcentaje de valuación correspondiente a la hemianopsia, el relativo a la visión restante	

#### **Trastornos de la movilidad ocular**

322. Estrabismo por lesión muscular o alteración nerviosa correspondiente, sin diplomacia, en pacientes que previamente carecían de fusión, de	5 a 10%
323. Diplopía susceptible de corrección con prismas o posición compensadora de la cabeza, de	5 a 20%
324. Diplopía en la parte inferior del campo de	10 a 25%
325. Diplopía no susceptible de corrección con prismas o posición compensadora de la cabeza, acompañada o no de ptosis palpebral con o sin oftalmoplegia interna, que amerita la oclusión de un ojo, de	20 a 30%
326. Diplomía no susceptible de corregirse con primas o mediante posición compensadora de la cabeza, por lesión nerviosa bilateral que limita los movimientos de ambos ojos y reduce el campo visual por la desviación, originando desviación de cabeza para fijar, además de la oclusión de un ojo, de	40 a 50%

#### **Otras lesiones**

327. Afaquia unilateral corregible con lente de contacto: Agregar 10% de incapacidad al porcentaje correspondiente a la disminución de la agudeza visual, sin que la suma sobrepase de 35% en trabajadores de mediana o baja exigencia visual, o de 45% en los de elevada exigencia visual.	
---	--

328. Afaquia bilateral corregible con lentes tóricos o de contacto: Agregar 25% de incapacidad al porcentaje correspondiente a la disminución de la agudeza visual, sin que la suma sobrepase el 100%	
329. Catarata traumática uni o bilateral inoperable: será indemnizada de acuerdo con la disminución de la agudeza visual.	
330. Oftalmoplegia interna total unilateral, de	10 al 15%
331. Bilateral, de	15 al 30%
332. Midriasis, iridodiálisis o iridectomia en sector, cuando ocasionan trastornos funcionales, en un ojo	
333. En ambos ojos	10%
334. Ptosis palpebral parcial unilateral, pupila descubierta, de	5 a 10%
335. Ptosis palpebral o blefaroespasmos unilaterales, no resueltos quirúrgicamente, cuando cubren el área pupilar: serán indemnizados de acuerdo con la disminución de la agudeza visual.	
336. Ptosis palpebral bilateral, de. Estas incapacidades se basan en el grado de la visión, según que en posición primaria (mirada horizontal de frente) la pupila está más o menos descubierta.	20 a 70%
337. Desviación de los bordes palpebrales (entropión, ectropión, triquiasis, cicatrices deformantes, simblefarón, anquiblefarón), unilateral, de	5 a 15%
338. Bilateral, de	10 a 20%

#### **Alteraciones de las vías lagrimales**

339. Lagofthalmoscicatrízal o paralítico unilateral, de	5 a 15%
340. Bilateral, de	10 a 25%
341. Epifora	5 a 15%
342. Fístulas lagrimales, de	15 a 25%

#### **Nariz**

343. Mutilación parcial de la nariz, sin estenosis, no corregida plásticamente, de	10 a 20%
344. Pérdida de la nariz sin estenosis, no reparada plásticamente, de	30 a 40%
345. Cuando haya sido reparada plásticamente, de	15 a 20%
346. Cuando la nariz quede reducida a muñón cicatrízal, con estenosis, de	30 a 50%

#### **Oídos**

347. Pérdida o deformación excesiva del pabellón auricular, unilateral, de	5 a 10%
348. Bilateral, de	10 a 15%
349. Vértigo laberíntico traumático debidamente comprobado, de	30 a 50%



**Sorderas e hipoacusias profesionales**

350. Se valorarán siguiendo las normas de la tabla siguiente:

% de hipoacusia bilateral % de incapacidad combinada permanente 10 10 15 14  
20 17 25 20 30 25 35 30 40 35 45 40 50 45 55 50 60 55 65 60 70 65 75 a 100 70  
Se recomienda la exploración por medio de la audiometría tonal, determinando la incapacidad funcional auditiva binaural, sin reducción por presbiacusia o estado anterior.

**Cuello**

351. Desviación (torticollis, inflexión anterior) por retracción muscular o amplia cicatriz, de	10 a 30%
352. Inflexión anterior cicatrizal, estando el mentón en contacto con el esternón, de	40 a 60%
353. Estrechamientos cicatrizales de la laringe que produzcan disfonía, de	10 a 20%
354. que produzcan dafonía sin disnea de	20 a 30%
355. Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos	10%
356. Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos, de	20 a 70%
357. Cuando produzcan disnea de reposo, de	70 a 80%
358. Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal a permanencia, de	70 a 90%
359. Cuando causen disfonía (o afonía) y disnea, de	25 a 80%
360. Estrechamiento cicatrizal de la faringe con perturbación de la deglución, de	20 a 40%

**Tórax y contenido.**

361. Secuelas discretas de fractura aislada del esternón	10%
362. Con hundimiento o desviación, sin complicaciones profundas	20%
363. Secuela de fracturas de una a tres costillas, con dolores permanentes al esfuerzo, de	5 a 10%
364. De fracturas costales o condrales con callo deforme doloroso, y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal, de	10 a 15%
365. Con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados, de	20 a 30%
366. Adherencias y retracciones cicatrizales pleurales consecutivas a traumatismos, de	20 a 30%
367. Secuelas postraumáticas con lesiones bronco-pulmonares, según el grado de lesión orgánica y de los trastornos funcionales residuales, de	10 a 90%

368. Fibrosis neuromoconiótica (radiológicamente, con opacidades lineales o reticulares generalizadas, u opacidades puntiformes grados 1 ó 2, u opacidades miliars grado 1, habitualmente), con función cardio-respiratoria sensiblemente normal, de	5 a 10%
369. Fibrosis neuromoconiótica (radiológicamente, con opacidades puntiformes grados 2 ó 3, u opacidades miliars grados 1 ó 2, u opacidades nodulares grado 1, habitualmente), con insuficiencia cardio-respiratoria ligera, parcial o completa, de	10 a 25%
370. Fibrosis neuromoconiótica (radiológicamente, con opacidades puntiformes grado 3, u opacidades miliars grados 2 ó 3, u opacidades nodulares grados 1, 2 ó 3, u opacidades confluentes grados A o B, habitualmente), con insuficiencia cardio-respiratoria media, de	30 a 60%
371. Fibrosis neuromoconiótica (radiológicamente, con opacidades miliars grado 3, u opacidades nodulares grado 2 ó 3, u opacidades confluentes grados B o C, habitualmente), con insuficiencia cardiorrespiratoria acentuada o grave, de	60 a 100%
372. Fibrosis neuromoconiótica infectada de tuberculosis, clínica y bacteriológicamente curada: agregar 20% al monto de las incapacidades consignadas en las fracciones anteriores relativas, sin exceder del	100%
373. Fibrosis neuromoconiótica infectada de tuberculosis, no curada clínica ni bacteriológicamente, abierta	100%
374. Las neuromoconiosis no fibróticas y el enfisema pulmonar, se valorarán según el grado de insuficiencia cardio-respiratoria, de acuerdo con los porcentajes señalados en las fracciones relativas anteriores.	
375. Hernia diafragmática post-traumática no resuelta quirúrgicamente, de	30 a 40%
376. Estrechamiento del esófago no resuelto quirúrgicamente, de	20 a 70%
377. Adherencias pericárdicas post-traumáticas sin insuficiencia cardíaca, de	10 a 20%
378. Con insuficiencia cardíaca, según su gravedad de	20 a 100%

#### Abdomen

379. Hernia inguinal, crural o epigástrica inoperables, de	10 a 20%
380. Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico, de	20 a 30%
381. Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad, de	10 a 30%
382. Cicatrices con eventración, inoperables o no resueltas quirúrgicamente, de	30 a 60%

383. Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad, de	20 a 60%
384. Otras lesiones de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada, de	30 a 80%

#### Aparato génico-urinario

385. Pérdida o atrofia de un testículo, de	15 a 25%
386. De los dos testículos, tomando en consideración la edad, de	40 a 100%
387. Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función, de	50 a 100%
388. Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico, de	70 a 100%
389. Prolapso uterino consecutivo a accidentes de trabajo, no resuelto quirúrgicamente, de	50 a 70%
390. Por la pérdida de un seno, de	20 a 30%
391. De los dos senos, de	50 a 70%
392. Pérdida orgánica o funcional de un riñón estando normal el contra-lateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la edad, de	35 a 50%
393. Con perturbación funcional del riñón contra-lateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la edad, de	50 a 90%
394. Incontinencia de orina permanente, de	30 a 40%
395. Estrechamiento franqueable de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente, de	30 a 40%
396. Estrechamiento franqueable por lesión incompleta de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente	60%
397. Estrechamiento infranqueable de la uretra, post-traumático, no resuelto quirúrgicamente, que obligue a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico, de	

#### Columna vertebral

Secuelas de traumatismo sin lesión medular.	
398. Desviaciones persistentes de la cabeza o del tronco, con acentuado entorpecimiento de los movimientos, de	30 a 50%
399. Escoliosis o cifosis extensa y permanente o rigidez permanente en rectitud de la columna, de	30 a 40%
400. Saliente o depresión localizada, con dolores y entorpecimiento de los movimientos, de Secuelas de traumatismos con lesión medular	20 a 30%
401. Paraplejía	100%
402. Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible, de	70 a 90%

403. Si la marcha es posible con muletas, de 50 a 70%

#### **Clasificaciones diversas**

404. Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo de trabajo al 100% cien por ciento.

405. La pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo, desarticulación de la cadera de ambos lados o de un brazo arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos, enajenación mental incurable, se considerarán como incapacidad total permanente al 100% cien por ciento.

406. Las lesiones producidas por la acción de la energía radiante, serán indemnizadas de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad, de 20 veinte a 100% cien por ciento.

407. Las cicatrices producidas por amplias quemaduras de los tegumentos serán indemnizadas tomando en cuenta la extensión y la profundidad de las zonas cicatrizales, independientemente de las perturbaciones funcionales que acarreen en los segmentos adyacentes.

Para todo lo demás que no esté indicado en el presente Reglamento, en cuestiones de enfermedades profesionales o afectaciones orgánicas funcionales derivadas de accidente de trabajo, se tendrá que remitir a la Ley Federal del Trabajo, la cual regula lo referente a los riesgos de trabajo.

**Artículo 40.** Para que el Trabajador Municipal pueda tener derecho a la pensión por riesgo de trabajo debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de enfermedades de trabajo deberá tener una antigüedad mínima de tres años de servicios prestados en forma ininterrumpida para el Municipio.
- II. Tratándose de accidente de trabajo, a partir de la fecha del siniestro.

#### **CAPÍTULO QUINTO De la Pensión por Viudez.**

**Artículo 41.** Cuando un Trabajador Municipal fallezca a consecuencia de enfermedad mientras labora para el Municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se entregará a su viuda o viudo, concubina o concubino legalmente reconocidos, la cantidad de 700 setecientos días de salario integrado, por concepto de pensión por viudez, lo anterior siempre y cuando no exista póliza de seguro. Si existe póliza de seguro se brindará asesoría para lograr el cobro del mismo y se les entregarán las partes proporcionales a que tenga derecho el Trabajador Municipal fallecido.

De existir confusión de la persona que tiene derecho a cobrar la pensión por viudez, las partes se someterán al arbitrio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien determinará quienes son los legítimos beneficiarios.

**Artículo 42.** Cuando un Trabajador Municipal fallezca a consecuencia de enfermedad o riesgos profesionales, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se entregará a su cónyuge supérstite, concubina o concubino legalmente reconocidos, una cantidad equivalente al importe de 250 doscientos cincuenta días de salario integrado en una sola exhibición, independientemente de si existe o no póliza de seguro.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Pensión de Orfandad.**

**Artículo 43.** La pensión de orfandad únicamente será otorgada en los casos en que al fallecer el Trabajador Municipal queden sus hijos en la orfandad, ésta terminará al cumplir éstos la mayoría de edad, es decir 18 años si no se encuentra estudiando en planteles oficiales, en cuyo caso será hasta los 22 años o será suspendida en caso de que obtengan un empleo formal; cualquiera de las dos situaciones que ocurra primero. En caso de que los hijos que tengan derecho a recibir la pensión por orfandad, padezcan de alguna incapacidad, continuarán recibiendo la misma mientras subsista el padecimiento.

**Artículo 44.** La pensión de orfandad deberá integrarse con el 50% cincuenta por ciento del salario mensual que percibía el Trabajador Municipal al momento del fallecimiento, independientemente del número de hijos que deje en la orfandad.

**Artículo 45.** La pensión de orfandad será entregada, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, al cónyuge supérstite, concubina o concubino, a falta de ellos al abuelo o abuela paterna, al abuelo o abuela materna y a falta de éstos, al hijo mayor de edad que manifieste expresamente el compromiso de hacerse cargo de la pensión del menor o los menores en el caso que corresponda, quien deberá solicitar por escrito la pensión ante el Municipio y administrar la misma a favor de estos últimos.

**Artículo 46.** Para que se tenga derecho a la pensión de orfandad, el Trabajador Municipal deberá tener una antigüedad mínima de tres años de servicios prestados al Municipio al momento de su fallecimiento, salvo en los casos de accidente de trabajo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Pago de Gastos Funerarios.**

**Artículo 47.** Cuando un Trabajador Municipal fallezca, el Municipio entregará a sus beneficiarios legales el importe de 60 sesenta días de salario mínimo vigente

en el estado para gastos funerarios, los cuales serán entregados al momento de presentar el acta de defunción. No se cubrirá el importe señalado si el Municipio cuenta con seguro de vida contratado a favor del Trabajador Municipal para tal efecto.

**Artículo 48.** Los Trabajadores Municipales pensionados por edad avanzada y vejez, dejarán de percibir la al momento de su fallecimiento. Asimismo los Trabajadores Municipales que tengan alguna pensión por parte del Municipio tienen la obligación de realizar el registro de supervivencia mínimo cada 6 seis meses, en el caso de incumplimiento se dejará de cubrir la pensión. Asimismo sus beneficiarios únicamente tendrán derecho al apoyo por gastos funerarios que el Municipio determine en los términos y condiciones que señale el H. Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento le será aplicado de igual forma que a los Trabajadores de Presidencia Municipal, a los del Instituto Municipal de la Vivienda de Silao, Instituto Municipal de la Mujer Silaoense, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de Planeación Urbana de Silao y los demás organismos paramunicipales, hasta que estos mismos otorguen a sus empleados los derechos de seguridad social, los cuales disfrutará de lo previsto en el presente Reglamento. Este Ordenamiento aplicará solo para los trabajadores que ingresaron a laborar a Presidencia Municipal antes del día 9 nueve de octubre de 2012 dos mil doce.

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día hábil siguiente a la su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Tercero.** Una vez que entre en vigor el presente Reglamento; quedará abrogado el anterior aprobado en sesión de Ayuntamiento de fecha 19 diecinueve de marzo de 2002 dos mil dos y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 07 siete de Junio de 2002 dos mil dos.

**Artículo Cuarto.** Una vez que los Trabajadores del Municipio y de los Organismos Paramunicipales sean incorporados a un régimen de seguridad social, los trabajadores dejarán de tener derecho a los beneficios previstos en el presente reglamento en lo referente a los capítulos de accidentes y enfermedades profesionales, por tanto no podrán percibir pensión por riesgo de trabajo, la cual será cubierta por el organismo de seguridad social contratado para tal efecto.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 77, fracciones I, II y Artículo 128 fracciones IV y IX y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato a los treinta y un días del mes de Octubre del año 2014, Dos mil catorce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA.**



**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ JAIME SOLÍS PÉREZ.**



**EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción VII; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b); 233 y 234 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en **Sesión Ordinaria** celebrada el día **29 de Mayo del año 2014 y 4 de Diciembre del 2014**, aprobó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se aprueba la **Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014**, para aplicación de remanentes del Ramo 33 y programas sociales, de acuerdo a lo siguiente:

**PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014  
GASTO CORRIENTE, RAMO 33 Y PROGRAMAS ESPECIALES**

CUENTA	RUBROS DE INGRESOS	PRONÓSTICO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRONÓSTICO 2a. MODIFICACIÓN
** 10	IMPUESTOS	61,150,671.00	0.00	0.00	61,150,671.00
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	58,570.00	0.00	0.00	58,570.00
** 40	DERECHOS	26,318,015.00	0.00	0.00	26,318,015.00
** 50	PRODUCTOS	7,997,547.00	1,300.00	0.00	7,998,847.00
** 60	APROVECHAMIENTOS	14,077,297.00	0.00	0.00	14,077,297.00
** 80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	279,364,314.00	144,042,543.62	0.00	423,406,857.62
** 00	INGRESOS DERIVADOS D FINANCIAMIENTO( REM)	0.00	102,137,773.73	0.00	102,137,773.73
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>388,966,414.00</b>	<b>246,181,617.35</b>	<b>0.00</b>	<b>635,148,031.35</b>



CAPITULO	RUBROS DE EGRESOS	PRESUPUESTO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO 2a. MODIFICACIÓN
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	136,179,541.76	4,106,785.94	0.00	140,286,327.70
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	29,118,197.01	4,530,000.00	0.00	33,648,197.01
** 3000	SERVICIOS GENERALES	83,932,075.95	6,969,680.46	0.00	90,901,756.41
** 4000	TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	34,913,224.71	1,689,529.50	0.00	36,602,754.21
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7,569,222.45	2,295,910.19	0.00	9,865,132.64
** 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	213,126,748.97	0.00	213,126,748.97
** 7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	78,884,199.00	0.00	0.00	78,884,199.00
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,700,000.00	13,462,962.29	0.00	19,162,962.29
** 9000	DEUDA PÚBLICA	12,669,953.12	0.00	0.00	12,669,953.12
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>388,966,414.00</b>	<b>246,181,617.35</b>	<b>0.00</b>	<b>635,148,031.35</b>

EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
-------------------------------------	--	-------------	-------------	-------------	-------------

**RAMO 33**

CUENTA	RUBROS DE INGRESOS	PRONÓSTICO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRONÓSTICO 2a. MODIFICACIÓN
** 10	IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 40	DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 50	PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 60	APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	155,480,682.00	0.00	0.00	155,480,682.00
** 00	INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO (REM)	0.00	52,033,341.79	0.00	52,033,341.79
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>155,480,682.00</b>	<b>52,033,341.79</b>	<b>0.00</b>	<b>207,514,023.79</b>

CAPITULO	RUBROS DE EGRESOS	PRESUPUESTO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO 2a. MODIFICACIÓN
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	46,548,954.2	1,666,785.94	0.00	48,215,740.14
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,296,373.47		0.00	8,296,373.47
** 3000	SERVICIOS GENERALES	21,281,202.19	3,658,380.46	0.00	24,939,582.65
** 4000	TRANSF. ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	75,910.19	0.00	75,910.19
** 6000	INVERSION PÚBLICA	0.00	33,169,302.91	0.00	33,169,302.91
** 7000	INVERSIONES FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	66,884,199.00	0.00	0.00	66,884,199.00
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	13,462,962.29	0.00	13,462,962.29
** 9000	DEUDA PÚBLICA	12,469,953.14	0.00	0.00	12,469,953.14
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>155,480,682.00</b>	<b>52,033,341.79</b>	<b>0.00</b>	<b>207,514,023.79</b>
<b>EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**GASTO CORRIENTE**

CUENTA	RUBROS DE INGRESOS	REDUCCIÓN	PRONÓSTICO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRONÓSTICO 2a. MODIFICACIÓN
** 10	IMPUESTOS	0.00	61,150,671.00	0.00	0.00	61,150,671.00
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	58,570.00	0.00	0.00	58,570.00
** 40	DERECHOS	0.00	26,318,015.00	0.00	0.00	26,318,015.00
** 50	PRODUCTOS	0.00	7,997,547.00	0.00	0.00	7,997,547.00
** 60	APROVECHAMIENTOS	0.00	14,077,297.00	0.00	0.00	14,077,297.00
** 80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	247,186.00	123,883,632.00	0.00	0.00	123,883,632.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>247,186.00</b>	<b>233,485,732.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>233,485,732.00</b>

CAPITULO	RUBROS DE EGRESOS	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO 2a. MODIFICACIÓN
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	201,145.47	89,630,587.56	0.00	0.00	89,630,587.56
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,493,614.94	20,821,823.54	0.00	0.00	20,821,823.54
** 3000	SERVICIOS GENERALES	5,156,858.91	62,650,873.73	0.00	0.00	62,650,873.73
** 4000	TRANSF. ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	34,913,224.72	0.00	0.00	34,913,224.72
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	7,569,222.45	0.00	0.00	7,569,222.45
** 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
** 7000	INVERSIONES FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	0.00	12,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	100,000.00	5,700,000.00	0.00	0.00	5,700,000.00
** 9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
*** TOTAL EGRESOS		6,951,419.32	233,485,732.00	-	-	233,485,732.00

EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS		- 6,704,233.32	0.00	0.00	0.00	0.00
-------------------------------------	--	-------------------	------	------	------	------

## PROGRAMAS ESPECIALES

CUENTA	RUBROS DE INGRESOS	PRONÓSTICO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRONÓSTICO 2a. MODIFICACIÓN
** 10	IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 40	DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 50	PRODUCTOS	0.00	1,300.00	0.00	1,300.00
** 60	APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
** 60	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	144,042,543.62	0.00	144,042,543.62

** 00	INGRESOS DERIVADOS D FINANCIAMIENTO(REM)	0 00	50,104,431.94	0 00	50,104,431.94
*** TOTAL DE INGRESOS		-	194,148,275.56	0.00	194,148,275.56

CAPITULO	RUBROS DE EGRESOS	PRESUPUESTO 1a. MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	PRESUPUESTO 2a. MODIFICACIÓN
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00	2,440,000.00	0.00	2,440,000.00
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	4,530,000.00	0.00	4,530,000.00
** 3000	SERVICIOS GENERALES	0.00	3,311,300.00	0.00	3,311,300.00
** 4000	TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	1,689,529.50	0.00	1,689,529.50
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	2,220,000.00	0.00	2,220,000.00
** 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	179,957,446.06	0.00	179,957,446.06
** 7000	INVERSIONES FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
** 9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
*** TOTAL EGRESOS		-	194,148,275.56	0.00	194,148,275.56

**** EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS		0.00	0.00	0.00	0.00
---	--	------	------	------	------

**SEGUNDO.**-Se instruye al tesorero municipal para los efectos presupuestales y contables correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, en los términos del artículo 130 fracción VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 233 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014, DOS MIL CATORCE.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA.**



**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ JAIME GILAS PÉREZ**

